

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA DE REVISIÓN
TÉCNICA LA CHILENA", PRESENTADA
POR CHILENA DE REVISIONES TÉCNICAS
SpA.**

00238

RESOLUCIÓN EXENTA P/Nº: _____/

RANCAGUA,

13 SEP 2017

VISTOS:

1. La Carta S/Nº que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta de Revisión Técnica La Chilena" (en adelante el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 7 de junio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), por el señor Luis Rodríguez López, en representación legal de Revisiones Técnicas SpA (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°275 de fecha 15 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, dirigida al Proponente, solicitando mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
3. La Carta S/Nº y los antecedentes que la acompañan de fecha 21 de junio de 2017, presentadas por el Proponente en respuesta a la solicitud de mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°302 de fecha 3 de julio de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y SEREMI MINVU, todos los anteriores de la Región de O'Higgins, además del Consejo de Monumentos Nacionales.
5. El Oficio Ord. N°1579 de fecha 13 de julio de 2017, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 302/2017, individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución.
6. El Oficio Ord. N°215 de fecha 18 de julio de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 302/2017, individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución.
7. El Oficio Ord. N°1159 de fecha 19 de julio de 2017, emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 302/2017, individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución.
8. El Oficio Ord. N°769 de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada

región, en respuesta al Oficio Ord. 302/2017, individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución.

9. La Carta N°380 de fecha 26 de julio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, dirigida al Proponente, solicitando mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
10. Los antecedentes formalizados con fecha 3 de agosto de 2017, presentadas por el Proponente en respuesta a la Carta N°380/2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, de solicitud de mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
11. El Oficio Ord. N°403 de fecha 3 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins sobre los mayores antecedentes presentados por el Proponente, con fecha 3 de agosto de 2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
12. El Oficio Ord. N°435 de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, en que reitera solicita pronunciamiento a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins sobre los mayores antecedentes presentados por el Proponente, con fecha 3 de agosto de 2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
13. El Oficio Ord. N°265 de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la citada región, en respuesta al Oficio Ord. 435/2017, individualizado en el Visto N°12 de la presente resolución.
14. El Instructivo que *"Imparte Instrucciones sobre antecedentes para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA y sobre el cambio de titularidad"*, Oficio Ord. N°112.262 de fecha 21 de diciembre de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
15. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
16. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra a la señorita Yeny Carolina Silva Barría como Directora Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tendría por objetivo la construcción y operación de una planta de revisión técnica y verificación de emisiones contaminantes para vehículos livianos y pesados, con tres líneas de inspección para vehículos tipo B.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y sus antecedentes complementarios, individualizados en el Visto N°1 de esta resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

- a. El Proyecto se encontraría ubicado en la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, específicamente en la avenida en la calle Punta del Sol N°610, de la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. El predio corresponde al Rol SII N°12091-1 de la citada comuna.
- b. La localización particular del Proyecto corresponde al área inserta al interior del siguiente polígono georreferenciado en coordenadas geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S:

Ubicación georreferenciada del Proyecto en WGS 84 Datum 19 Huso S al interior del Rol SII N°12091-1, de la comuna de Rancagua.		
Punto	Este	Norte
0	340.444	6.221.204
1	340.431	6.221.184
2	340.436	6.221.136
3	340.440	6.221.080
4	340.527	6.221.082
5	340.528	6.221.094
6	340.524	6.221.098
7	340.523	6.221.147

- c. El Proyecto corresponde a una Planta de Revisión Técnica, que contará con 3 líneas de revisión técnica para vehículo livianos, y una línea para vehículos pesados. Además de un Edificio Administrativo, un sector de casetas, sector de áreas verdes, 68 estacionamientos sector pre-revisión de vehículos livianos, 6 estacionamientos en el sector de pre-revisión vehículos pesados, 20 estacionamientos para vehículos livianos post-revisión, 5 estacionamiento para vehículos pesados post-revisión, 2 estacionamientos para minusválidos, 4 estacionamientos para funcionarios, y 18 estacionamientos para bicicletas.
- d. El Proyecto se encuentra emplazado en un terreno que posee una superficie neta a utilizar de 9.614,39 m², desglosadas en función de sus instalaciones de la siguiente manera:

Cuadro de Superficie Plano Lamina I de los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.	
Superficie franja utilidad pública	460,48 m ²
Superficie nave	645,70 m ²
Superficie edificio administrativo	198,00 m ²
Superficie casetas	25,68 m ²
Superficie total construida	869,38 m ²
Ocupación del suelo	766,34 m ²
Constructibilidad	869,38 m ²
Superficie áreas verdes	1.874,34 m ²
Superficie veredas	493,55 m ²
Superficie asfalto	6457,60 m ²
Superficie total terreno neto	9.153,91 m ²

- e. El proceso de revisión técnica y verificación de emisión de contaminantes considera que el usuario no conduce su vehículo mientras éste se encuentre en la zona de revisión. El vehículo es conducido por el usuario desde el ingreso hasta la zona de estacionamiento.
- c. El suministro de alcantarillado y agua potable contemplaría la conexión a la red de la empresa sanitaria con concesión en la zona. Asimismo, el suministro eléctrico provendría de la línea de distribución más cercana.
- d. Las emisiones atmosféricas para las etapas de construcción y operación corresponderían a material particulado y gases de combustión, provenientes del tránsito por movimientos de tierras acotados, caminos pavimentados y circulación vehicular dentro de la planta de revisión técnica, las cuales serían poco significativas de acuerdo a lo indicado en los antecedentes que acompañan la Carta S/N° presentadas por el Proponente con fecha 21 de junio 2017, y actualizada con los antecedentes complementarios ingresados con fecha 3 de agosto de 2017, ambos ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, referido al estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas. A continuación se presenta un resumen de las emisiones declarados por el Proponente a generar durante la operación del Proyecto:

Resumen de emisiones				
Contaminante	Lo indicado en el inventario de emisiones de la	Máximo de Emisiones a generar por el	Nivel a comparar según inventario de emisiones de la	Relación de las emisiones del Proyecto v/s

	declaración de la zona saturada por MP10 (D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES)	Proyecto en la etapa de operación	declaración de la zona saturada por MP10 (D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES)	inventario de emisiones de la declaración de la zona saturada por MP10 (D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES)
CO	136.809 ton/año	0.580 ton/año	5%	0,0004%
NOx	12.203 ton/año	0.8546 ton/año	5%	0,007%
MP ₁₀	15.132 ton/año	0.4432 ton/año	5%	0.003%
MP _{2,5}	13.703 ton/año	0.1046 ton/año	5%	0.0008%

Fuente: Tabla 2-3 de los antecedentes complementarios ingresados con fecha 3 de agosto de 2017, ambos ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, referido al estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas.

- e. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada “Planta de Revisión Técnica La Chilena” a ubicarse en la comuna de Rancagua, en calle Punta del Sol N°610, presentada por el señor Luis Rodríguez López, en representación legal de Revisiones Técnicas SpA; a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins procedió a consultar a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental a: SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y SEREMI MINVU, todos los anteriores de la Región de O'Higgins, además del Consejo de Monumentos Nacionales.
 4. Al respecto, los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental, se pronunciaron sobre los antecedentes entregados en el marco de la consulta de pertinencia denominada “Planta de Revisión Técnica La Chilena”:
 - a. Mediante Oficio Ord. N°1579 de fecha 13 de julio de 2017, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, expresó que: *“Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo 3°, literal h), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario - ambiental, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
 - b. Mediante Oficio Ord. N°1159 de fecha 19 de julio de 2017, emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, expresó que: *“De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 3°, literal h) y, en particular h.2) del Reglamento SEIA, ésta SEREMI de Vivienda y Urbanismo: señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; no obstante lo anterior, el emplazamiento de dicho proyecto deberá encontrarse en función de los Usos Permitidos para la zona, los cuales conforme al Plan Regulador Comunal de Rancagua corresponden a: vivienda; equipamiento de: salud, educación, culto, cultura, organización comunitarias, áreas verdes, deporte, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios, seguridad (comunal y vecinal) y transporte (comunal); por lo tanto no existirá incompatibilidad territorial de dicho proyecto, por considerarse éste como actividad de impacto similar al industrial que puede asimilarse al usos de suelo equipamiento de comercio o servicios, en la medida que acorde a lo señalado en el artículo 2.1.28. de la OGUC, sean calificadas por la pertinente Secretaría Regional Ministerial de Salud, como actividad inofensiva y cuenten con la autorización del respectivo director de obras municipales”*.
 - c. Mediante Oficio Ord. N° N°769 de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, expresó que: *“Previo al análisis que se solicita, es prudente señalar ciertas circunstancias que resultan importantes tener a la vista: El concesionario Chilena de Revisiones Técnicas, mediante la Resolución Exenta N°441, de fecha 6 de agosto de 2015 se adjudicó la Concesión N°1, para operar 2 Plantas de Revisión Técnica en la comuna de Rancagua y otra en la comuna de Litueche, mediante lo indicado en el Contrato de Concesión, aprobado mediante la Resolución Exenta N°226 de 27 de abril de 2016. A la fecha, se ha*

prorrogado la puesta en marcha de esta concesión por retrasos que no son imputables al concesionario, tal y como se comprobó fundadamente, circunstancias que generaron a su vez, la dictación de la Resolución Exenta N°515 de 29 de junio de 2017. Que a la fecha, la concesionaria ha efectuado las gestiones tendientes a iniciar la marcha blanca a la que hacen referencia las Bases de Licitación antes del 30 de diciembre de 2017, incluyéndose dentro de dichas gestiones la obtención de los permisos municipales faltantes y pronunciamiento de órganos técnicos. Considerando lo anterior y atendida la normativa contenida D.S. N°40 de 2012, esta Secretaría Regional Ministerial es posible señalar lo siguiente: Respecto de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, en lo referido al literal g) del Artículo 3°, en particular a lo prescrito en el punto 1.2. literal c, que reza en Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: letra c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas. Resulta pertinente prevenir que conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, a través de sus Dictámenes N°82.478/2015 y N° 16.565/2016, a propósito del uso de suelo en el que pueden emplazarse las plantas de revisión técnica, señaló que es el de “actividades productivas” y no son equipamiento de servidos, porque son instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales. Dicho lo anterior, en relación a lo que se consulta es importante mencionar que la Planta Revisora proyecta de acuerdo a las Bases de Licitación, tener un equipo laboral no superior a 25 trabajadores por cada planta ubicada en la comuna de Rancagua, por lo que la permanencia diaria de personas en el lugar está muy por lejos de acercarse al número prescrito por la norma. En lo relativo a los usuarios de las Plantas de Revisión Técnica, es importante señalar que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones mantiene en línea los datos referidos al número de visitas o revisiones que mantiene cada Planta, lo que nos permite efectuar estadísticas precisamente para este tipo de requerimientos de información. En los gráficos adjuntos, se muestra el número de revisiones técnicas que se realizaron en el mes de marzo del año 2016, respecto de las dos concesiones operativas en la comuna de Rancagua, a saber; Serviden y Compañía Ltda. y Revisiones Técnicas el Libertador, las que en el mes de más alta afluencia de usuarios no sobrepasan las 400 visitas. A lo anterior, se suma que las nuevas concesiones que iniciaran funciones este año aumentarán la oferta para la comuna de Rancagua, ya que actualmente pasaremos de dos plantas a tres, lo que permitirá una mejor distribución de la masa de usuarios, habida cuenta el aumento de la oferta. Las plantas de Revisión Técnica ubicadas en la comuna de Rancagua, tampoco se encuadra en lo prescrito en el literal h, del artículo 3° del D.S. N° 40 del año 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, en tanto no corresponde a un proyecto inmobiliario, ni tampoco se enmarca en el punto h.1.4, ya que si bien el Informe Vial Básico aún no se encuentra aprobado, éste sí contempla un número determinado de estacionamientos, específicamente 45 por cada Planta, lo que evidentemente se encuentra por debajo de lo señalado por la norma. En lo relativo al punto h.2 del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, que reza en “Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”. Es menester señalar que el terreno en el que se encuentra emplazada la Planta de Revisión Técnica alcanza una superficie de media hectárea, por lo que no se encasilla en la primera parte de la norma. En lo relativo a la segunda parte de la norma, es importante señalar que la concesionaria a la fecha cuenta con la calificación de actividad inofensiva, siendo el órgano competente para pronunciarse sobre este punto la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Asimismo ha sido este mismo organismo el que en caso de del Concesionario Rocco Tiffou SpA, ha determinado que efectivamente la actividad es inofensiva y que la emisión diaria esperada está muy por debajo de lo prescrito por la norma, difícilmente alcanzando un dígito. Se adjuntan, los siguientes documentos: Resolución Exenta N° 515 de 29 de junio de 2017 que aprueba solicitud de prórroga de puesta en marcha de Plantas de Revisión Técnica de concesión 1. Resolución N° 411 de 6 de agosto de 2015”.

- d. Oficio Ord. N°265 de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, expresó que: *“Considerando la información remitida por el Proponente, en relación a las características generales y cualidades específicas del proyecto, de acuerdo con tipologías aplicables definidas en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, Ley de Bases Generales de Medio Ambiente y , en específico, con el artículo 3° del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, como susceptibles de causar Impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberían someterse al SEIA, se señala que respecto al literal: “h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino Industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas Instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, Igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.* Respecto al emplazamiento y relación de las obras, partes y/o acciones del proyecto en función de lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el proyecto se encuentra localizado en la comuna de Rancagua, en la cual rige el D.S. 15/2013 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que entró en vigencia el día 5 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°. En el ámbito de nuestras competencias y en atención a los antecedentes revisados de la consulta de pertinencia de Ingreso Proyecto "Planta de Revisión Técnica Clase B La Chilena" de la comuna de Rancagua" respecto al cálculo de emisiones atmosféricas, los datos entregados en la consulta de pertinencia no se ajusta a lo indicado en la tipología h.2. del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Ambiente”.
5. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.1. Proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieren de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha).

h.2 Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

9. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal h), sub-literales h.1.1., h.1.2. y h.1.3. del RSEIA.

El Proyecto se emplazaría en el Plan Regulador Comunal de Rancagua, cuyos usos permitidos corresponden a una zona destinada a: vivienda; equipamiento de: salud, educación, culto, cultura, organización comunitarias, áreas verdes, deporte, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios, seguridad (comunal y vecinal) y transporte (comunal); por lo tanto no existirá incompatibilidad territorial de dicho proyecto, por considerarse éste como actividad de impacto similar al industrial que puede asimilarse al usos de suelo equipamiento de comercio o servicios, en la medida que acorde a lo señalado en el artículo 2.1.28. del D.S. N°47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, correspondiente a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y que además estas sean calificadas por la pertinente Secretaría Regional Ministerial de Salud, como actividad inofensiva y que cuente con la autorización del respectivo director de obras municipales; por lo tanto, no correspondería al supuesto señalado en el artículo 3°, literal h.1.1. del RSEIA, debido a que el Proyecto, si bien se ubica en un área de extensión urbana, no requeriría de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

La planta de revisión técnica no incorporaría al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales, de acuerdo al supuesto indicado en el artículo 3°, literal h.1.2. del RSEIA, antecedente que se señala en Anexo de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, en el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Rancagua.

El Proyecto consistiría en la construcción y operación de las instalaciones de la planta de revisión técnica con 3 líneas para vehículos livianos y 1 línea para vehículos pesados, en una superficie neta a utilizar de 9.614,39 m²; dentro de la cual se contempla la habilitación de un área de trabajo que totalizará una superficie construida de 869,38 m², por consiguiente, no se emplazaría en una superficie igual o superior a siete hectáreas, como lo establece el artículo 3°, literal h.1.3. del RSEIA.

A mayor abundamiento, se considera para esto lo señalado en el Dictamen N°16.565 del año 2016, de la Contraloría General de la República de Chile, que se pronuncia sobre este asunto.

Además de lo señalado en la DDU 364, correspondiente a la Circular N°243 de fecha 21 de junio de 2017, del Jefe de División de Desarrollo Urbano del MINVU, que señala lo siguiente: “El Dictamen N°16.565 aludido precedentemente, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Dictamen N°82.478 de 2015, que determinó en síntesis que, ... “el uso de suelo al que corresponden las plantas de revisión técnica, reguladas en el D.S. N°156/1990 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, es el de actividades productivas, definido en el artículo 2.1.28, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)...”. En efecto el Dictamen N°16.565 precisa que, el citado artículo 2.1.28. establece que el tipo de uso actividades productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales. Del mismo modo puntualiza que el artículo 2.1.33. de la OGUC dispone que las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente ahí se señalan, encasillando, en lo que incumbe, “comercio”, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares y a “servicios”, en establecimientos destinados principalmente a actividades que Involucren la prestación de servicios profesionales, públicos o privados, tales como oficinas, centros médicos o dentales, notaría, instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras; y servicios artesanales, tales como reparación de objetos diversos. Considerando lo antes dicho, la entidad Contralora agrega que, en atención a que la OGUC no especifica a qué uso de suelo pertenecen las plantas de revisión técnica, es necesario estarse a las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N°156/1990 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que precisa las particularidades de esta actividad, y a los pronunciamientos que la propia Contraloría General de la República ha emitido mediante Dictámenes N°6.540 del año 1988 y N°17.474 del año 2000, en que se aclara que “industria, en un sentido amplio, es todo esfuerzo destinado a satisfacer las necesidades humanas, aceptándose así generalmente que las industrias se clasifican en extractivas, de elaboración y de servicios, siendo estas últimas las que producen servicios pero no bienes materiales”. En este sentido, la Contraloría General de la República concluye que, teniendo en cuenta la jurisprudencia antes citada, “corresponde calificar esos recintos como instalaciones de impacto similar al industrial, y se incluyen, por tanto, dentro del uso de suelo actividad productiva”. Agrega la Contraloría General de la República que “no advierte impedimento para que las plantas de revisión técnica puedan emplazarse en predios con usos de suelo equipamiento de comercio o servicios, en la medida que, acorde con el señalado artículo 2.1.28. de la OGUC, sean calificadas, por la pertinente secretaría regional ministerial de salud, como actividad inofensiva y cuenten con la autorización del respectivo director de obras municipales en los términos que expresa”. En consecuencia, según lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°16.565 del año 2016, corresponde clasificar los recintos destinados a Plantas de Revisión Técnica como instalaciones de impacto similar al industrial, y se incluyen, por tanto, dentro del uso de suelo actividad productiva, aspecto regulado en el artículo 2.1.28. de la OGUC, pudiendo según indica el segundo inciso del precitado artículo, cuando cuenten con la calificación por parte de la pertinente Secretaría Regional Ministerial de Salud, como Actividad Inofensiva, asimilarse al uso de suelo Equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización del Director de Obras Municipales cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario”. (Énfasis Agregado).

Por su parte, el Artículo 3°, literal h.2 del RSEIA, señala: “h.2 Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”

En lo particular respecto del Proyecto individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, y según los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 3 de agosto de 2017, respecto de la estimación de emisiones, estas corresponden a una cantidad menor al 5% de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente, en que se fundamenta el D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES,

que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas el Valle Central de la VI Región.

Que, respecto a la estimación diaria de total de material particulado por tipo de fuente, la SEREMI de Medio Ambiente mediante Oficio Ord. N°265 de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, indica que: "...en el ámbito de nuestras competencias y en atención a los antecedentes revisados de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Revisión Técnica Clase B La Chilena" en la comuna de Rancagua, respecto al cálculo de emisiones atmosféricas, los datos entregados en la consulta de pertinencia no se ajusta a lo indicado en la tipología h.2. del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Ambiente".

b. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.



El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, además no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la ejecución de un Proyecto nuevo denominado "Planta de Revisión Técnica La Chilena", presentada por el señor Luis Rodríguez López, en representación legal de Revisiones Técnicas SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°9 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Rodríguez López, en representación legal de Revisiones Técnicas SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. (Énfasis agregado).
3. El presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



DIRECTORA YENY SILVA BARRIA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


OFPAR/2017/RES/133

Destinatario:

- Sr. Luis J. Rodrigo López, Gerente General de Chilena Revisiones Técnicas SpA., Avda. Manuel Montt N°1550, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins.
- Correo Electrónico: ljirodrigo@chrt.cl, creyes@chrt.cl

Distribución:

- Expediente e-Pertinencias. Proyecto 2017: "Planta de Revisión Técnica La Chilena". ID. PERTI 2017-1466.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 nuevo proyecto: "Planta de Revisión Técnica La Chilena".
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras, Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Sr. Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Región de O'Higgins.